

que se figurará en el presupuesto en vigor de la sección dieciocho de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección general de Enseñanza Universitaria»; concepto cuatrocientos once, «Subvenciones en firme a las Universidades», con destino a satisfacer gastos causados durante mil novecientos cincuenta y ocho por las clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

* * *

LEY 19/1960, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación Nacional para satisfacer gastos de funcionamiento del pabellón de Patología Médica de la Facultad de Medicina de Granada, procedentes del pasado año de 1959.

La inauguración y puesta en servicio a principios del pasado año mil novecientos cincuenta y nueve del Pabellón de Patología Médica afecto al Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Granada han originado unos gastos de sostenimiento cuyo importe habrá de cubrirse ahora mediante la habilitación de un crédito extraordinario, toda vez que en el presupuesto de aquel ejercicio no existía dotación adecuada para ello.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección dieciocho de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto cuatrocientos once mil trescientos cuarenta y tres, «Subvenciones en firme a las Universidades»; partida adicional con destino a satisfacer gastos de funcionamiento del Pabellón de Patología Médica de la Facultad de Medicina de Granada, causados en el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

* * *

LEY 20/1960, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 18.081.000 pesetas al Ministerio de Industria con destino a satisfacer la participación de España en la «Sociedad Europea para el Tratamiento Químico de Combustibles Irradiados» (Eurochemic), de la O. E. C. E.

Acordado por el Gobierno en diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho que la Junta de Energía Nuclear participase en la «Sociedad Europea para el Tratamiento Clínico de Combustibles Irradiados» (Eurochemic), y aceptada por ésta dicha participación, resulta correlativamente preciso proceder a la liberación del veinte por ciento del valor de las treinta acciones del capital de aquella Sociedad que han sido adjudicadas a España.

El gasto que la expresada liberación representa no puede ser satisfecho sin la concesión de un crédito extraordinario, toda vez que se trata de cubrir una atención que por la fecha

en que se produjo no figuró dotada en los presupuestos del expresado año ni en los siguientes por estarse tramitando ya su concesión con aquel carácter.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalida con carácter y fuerza de Ley el acuerdo del Consejo de Ministros de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre participación de España en la «Sociedad Europea para el Tratamiento Químico de Combustibles Irradiados» (Eurochemic), de la O. E. C. E.

Artículo segundo.—Para hacer efectivo el primer desembolso de las acciones suscritas por España en dicha Sociedad se concede un crédito extraordinario de dieciocho millones ochenta y un mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección veinte de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Industria»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos cuarenta, «Adquisición de acciones de Sociedades y participaciones en Empresas»; servicio trescientos ochenta y seis, «Dirección General de Energía Nuclear»; concepto setecientos cuarenta y uno, con destino a satisfacer el primer desembolso de las acciones suscritas por España como participante en la «Sociedad Europea para el Tratamiento Químico de Combustibles Irradiados» (Eurochemic), de la O. E. C. E.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

* * *

LEY 21/1960, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 31.260.000 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para satisfacer a los Colegios Mayores Universitarios el resto de la subvención que les corresponde por el año 1959, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 11 de mayo de dicho ejercicio.

Dispuesto por la Ley veinticuatro/mil novecientos cincuenta y nueve, destinada a regular la protección del Estado a los Colegios Mayores Universitarios, que la subvención que aquél venía otorgándoles se elevase a la suma anual inicial de cuarenta millones de pesetas y que sus preceptos se aplicasen ya a la correspondiente al ejercicio entonces en vigor, resulta preciso, para que sus preceptos alcancen el cumplimiento debido, que se habilite ahora el crédito extraordinario correspondiente a la diferencia entre la subvención prevista presupuestariamente y la mandada otorgar para aquel año.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de treinta y un millones doscientas sesenta mil pesetas aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; concepto cuatrocientos once, «Subvenciones en firme a las Universidades»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; partida adicional destinada a satisfacer a los Colegios Mayores Universitarios el resto de las subvenciones que les corresponden, conforme a lo dispuesto en la Ley veinticuatro/mil novecientos cincuenta y nueve, de once de mayo de dicho año, y previo cumplimiento de las formalidades en ella establecidas.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO